

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

(Continuación).

CAPÍTULO II

De los exámenes.

Art. 9.º Los exámenes para proveer las plazas de Aspirantes de cualesquiera de las dependencias establecidas en Madrid, se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Administración de la Intervención general, como Presidente, y un Jefe de Negociado de la misma, y un Abogado del Estado como Vocales, actuando en él como Secretario un Oficial de la Intervención general, sin voz ni voto.

Art. 10. Los demás exámenes de Aspirantes se verificarán en las respectivas Intervenciones de

Hacienda de las provincias, constituyéndose al efecto en las mismas un Tribunal, compuesto del Interventor como Presidente, y del Tenedor de libros, y un Abogado del Estado, designado por el Delegado, como Vocales.

En este Tribunal actuará como Secretario sin voz ni voto un Oficial de la propia Intervención.

Art. 11. Para ser admitido á los exámenes de Aspirantes se exigirá la presentación de los documentos que para las oposiciones determina el artículo 1.º de esta Instrucción, sin otra diferencia que acreditar tener diez y seis años de edad en vez de los veinte que para las oposiciones se necesita.

Art. 12. Las solicitudes, acompañadas de su correspondiente documentación, se presentarán al Interventor general ó al de la provincia, según se trate de plazas de dentro ó fuera de Madrid, en el plazo que marque la convocatoria.

Art. 13. Una vez presentadas las solicitudes se procederá por la Intervención general ó las Intervenciones de Hacienda en la forma dispuesta para las oposiciones, numerándolas por orden de presentación y fijando en la portería de la oficina, tres días antes de comenzar los ejercicios, la lista de los examinandos por orden correlativo con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Art. 14. Los examinandos, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal abonando por ella 5 pesetas en concepto de derechos y gastos de examen, la cual deberá presentarse al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el primer ejercicio.

Art. 15. Las convocatorias de exámenes se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios darán comienzo cuatro días después de terminado el plazo de convocatoria.

Art. 16. Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, sobre las materias que comprende el adjunto programa.

Art. 17. El examinando sacará de una urna delante del Tribunal las preguntas siguientes:

- Dos de Aritmética.
- Dos de Gramática castellana.
- Dos de Teneduría de libros.
- Dos de Legislación.

Contestará verbalmente á las preguntas del programa dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia pero sin exceder del tiempo máximo de una hora.

Art. 18. El Tribunal designará en el ejercicio práctico el tiempo que el examinando ha de invertir en escribir al dictado, el estado que haya de formar y el documento que haya de redactar. La duración de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á los ejercicios de oposiciones y exámenes.

Art. 19. Para la calificación de los opositores y examinandos, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar un ejercicio, una papeleta en que se asigne al ejercitante por cada asignatura un número comprendido entre cero y veinte.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor ó examinando para la calificación del ejercicio.

Art. 20. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

Los Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase:

- Primer ejercicio teórico, 41.
- Segundo ídem. íd., 31.
- Tercero ídem. íd., 31.
- Cuarto ídem. íd., 21.
- Primer ídem práctico, 41.
- Segundo ídem íd., 31.

Los aspirantes:

- Ejercicio teórico, 31.
- Ídem práctico, 31.

Los ejercitantes que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas se entenderá que han perdido las oposiciones ó exámenes.

Art. 21. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva de los ejercitantes con la cual deberán figurar en las listas de las oposiciones ó exámenes.

Art. 22. Terminados los ejercicios los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cu-

ya lista remitirán á la Intervención general acompañada de los expedientes personales de los opositores ó examinandos, de los ejercicios prácticos que estos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 23. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas de Jefes de Administración y de Negociado y de Oficiales de primera á tercera clase anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de la lista del Tribunal guardando siempre el orden riguroso de la misma y proveerá las plazas de Aspirantes por orden de propuesta de los Tribunales.

Art. 24. Los aspirantes á plaza de Jefes de Administración y de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase que sobre el número de las vacantes anunciadas resulten aprobados, podrán optar á las plazas de Oficiales de tercera clase que deban proveerse en turno de oposición, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes al término de los ejercicios.

Art. 25. Tan pronto como quede vacante una plaza de Aspirante á Oficial de segunda clase en las provincias, excepto la de Madrid, el Interventor de Hacienda dará inmediatamente cuenta á la Intervención general y anunciará la vacante convocando desde luego á exámenes con las formalidades dispuestas en esta Instrucción.

Art. 26. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Los opositores y examinandos serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en las listas de que tratan los artículos 3.º y 13 de esta Instrucción.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal perderán el derecho á la oposición ó al examen sino alegaren causa que á juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso la oposición ó el examen tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

Principiado el segundo ejercicio no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, y así sucesivamente.

La falta de presentación de un opositor ó examinando lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 27. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores ó examinandos en cada ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 28. El Secretario formará el expediente de cada opositor ó examinando con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Jefes de Administración y de Negociado y los Oficiales de las dependencias de Intervención y Contabilidad que necesiten para ser confirmados en sus puestos someterse á examen dirigirán sus solicitudes, documentadas den-

tro del plazo que se determine, al Interventor general de la Administración del Estado.

Los exámenes de estos funcionarios darán principio en 1.º de Abril ante un Tribunal compuesto del Interventor general como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere oportuno, y dos Jefes de Administración como Vocales.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo ejercerá un Jefe de Negociado de la Intervención general.

2.ª Los ejercicios de exámenes serán uno teórico y dos prácticos.

El teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de hora y media dos preguntas del programa de oposiciones de Teneduría de libros y cuatro del de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Los ejercicios prácticos serán los mismos exigidos para las oposiciones á plazas de Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales de Cuerpo pericial de Contabilidad.

3.ª El Tribunal, en vista de los ejercicios, procederá á la calificación de los examinados bajo los dos conceptos de «Aptos para el ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado» y de «Poca suficiencia».

4.ª Hechas las calificaciones el Tribunal las elevará á la Intervención general de la Administración del Estado, con los expedientes personales de los interesados, para que por el Interventor general se proponga al Ministro de Hacienda la confirmación en sus respectivos cargos de los comprendidos en la primera conceptualización y la declaración de cesantes de los incluidos en la segunda.

5.ª Los actuales Aspirantes de las dependencias del ramo á quienes se refiere el Real decreto de esta fecha podrán dirigir sus solicitudes al Interventor general, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo que se determine, solicitando el oportuno examen.

6.ª Los Aspirantes de las dependencias de Madrid practicarán los ejercicios de examen ante el mismo Tribunal á que se refiere la disposición 1.ª

Los de provincias, ante un Tribunal compuesto del Interventor de Hacienda, el Tenedor de libros y un Abogado del Estado designado por el Delegado de Hacienda, actuando como Secretario un Oficial de la propia Intervención sin voz ni voto.

Los ejercicios consistirán en contestar una pregunta de Aritmética y otra de Gramática castellana, sacadas á la suerte de entre las que comprenden los programas de exámenes de Aspirantes, y en el mismo ejercicio práctico exigido para éstos en el adjunto programa.

7.ª Los exámenes de los actuales Aspirantes á que se refieren las dos disposiciones anteriores tendrán lugar en la época en que el Interventor general determine.

8.ª Verificados dichos exámenes, y elevadas á la Intervención general por los respectivos Tribunales las calificaciones de conceptos de los examinados, en los términos que preceptúa la tercera

disposición transitoria y los expedientes personales respectivos, el Interventor general confirmará en sus cargos á los considerados aptos para el ingreso en el Cuerpo y declarará cesantes á los que no hayan demostrado su suficiencia.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—Salvador.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Ejercicios teóricos.

PRIMER EJERCICIO

ARITMÉTICA

Lección primera.

Nociones preliminares.

Aritmética: su objeto: su fin: sus medios. Número, cantidad, magnitud y unidad. Modo de expresar por números las cantidades y de medir en general la cantidad: sus consecuencias inmediatas. División del número: división de la Aritmética.

Lección 2.ª

Numeración décupla.

Numeración en general: sus condiciones: su división. Generación de los números por el sistema décuplo; nomenclatura de los enteros. Principios fundamentales de la numeración décupla. Principio convencional de la numeración verbal: regla para anunciar los números enteros. Cifras ó guarismos, y su significación. Principio convencional de la numeración escrita, y sus consecuencias inmediatas.

Lección 3.ª

Adición y sustracción de enteros.

Definiciones: signo de la adición y casos que comprende. Primer caso: tabla de sumar. Segundo caso: principio fundamental de la adición y sus consecuencias inmediatas. Regla de la adición y observaciones sobre la misma. Definiciones: signo de la sustracción y casos que comprende. Primer caso. Segundo caso: principio fundamental de la sustracción y sus consecuencias inmediatas. Regla de la sustracción y observaciones sobre la misma.

Lección 4.ª

Propiedades generales de la adición y de la sustracción.

Noción general de las igualdades y fundamento de su empleo. Constancia de la suma cuando se cambia el orden de los sumandos: su aplicación como prueba de la adición. Diferencia entre el minuendo y el resto: su aplicación como prueba de la sustracción. Particularidades notables de la adición y sustracción. Complemento aritmético: su uso.

Lección 5.ª

Multiplicación de enteros.

Definiciones: signo de la multiplicación: casos que comprende. Primer caso: tabla de multiplicar. Segundo caso: regla correspondiente y observaciones sobre la misma. Tercer caso: productos parciales y producto total. Principio fundamental de la multiplicación de enteros y sus consecuencias inmediatas. Regla de la multiplicación y observaciones sobre la misma.

Lección 6.ª

Propiedades de la multiplicación.

Constancia del producto de dos enteros cuando se invierte el orden de los factores: prueba de la multiplicación. Producto de una suma por un entero, de una diferencia por un entero y de dos sumas de varios enteros. Potencias de los números.

Lección 7.ª

División de enteros.

Definiciones: signo de la división: división completa é incompleta: casos de la división de enteros. Primer caso,

Segundo caso: determinación del cociente entero: determinación del resto. Tercer caso: dividendos, cocientes y restos parciales. Principio fundamental de la división: consecuencias inmediatas. Regla de la división y observaciones sobre la misma.

Lección 8.^a

Propiedades de la división.

Diferencia esencial entre las divisiones completas y las incompletas: pruebas de la multiplicación y de la división. Cociente de dividir la suma de varios números por un entero: consecuencias inmediatas. Cociente de dividir la diferencia de dos números por un entero: consecuencias inmediatas. Efectos de multiplicar el dividendo y el divisor por un mismo entero y el dividirlos por un factor común. Propiedades del dividendo, el divisor y el resto con respecto a los factores comunes de los dos primeros ó de los dos últimos.

Lección 9.^a

Divisibilidad de los números.

Definiciones: caracteres de divisibilidad por 10 y por sus potencias: por 2, por 5 y por las potencias de 2 y de 5: por 9 y por 3: por 11.

Lección 10.

Números primos.

Definiciones: propiedad general de los números compuestos. Regla para averiguar si un número dado es primo ó compuesto. Tabla de números primos: criba de Eratóstenes. Números primos entre sí.

Lección 11.

Máximo común divisor.

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. d. de dos enteros: regla para hallarle. Propiedad de los divisores comunes de dos números respecto al m. c. d. de éstos: consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios números: regla para determinarle. Alteraciones del m. c. d. de varios números cuando éstos se multiplican por un mismo entero ó se dividen por un factor común de todos ellos: Propiedad de todo divisor de un producto de dos factores que sea primo con uno de éstos.

Lección 12.

Mínimo común múltiplo.

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. d. de dos enteros y regla para determinarle. Propiedad de los múltiplos comunes de dos números respecto al m. c. m. de éstos y su consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios enteros: regla para determinarle.

Lección 13.

Factores de los enteros.

Investigación de los factores simples de un entero dado: regla para determinarlos. Identidad de todas las descomposiciones de un número en factores simples: consecuencias inmediatas. Condición de los factores primos de dos números, para que uno de éstos sea divisible por el otro. Investigación de todos los divisores de un entero: regla para determinarlos. Composición del m. c. d. y del m. c. m. de varios enteros por los factores primos de éstos.

Lección 14.

Numeración de los quebrados.

Necesidad de los números fraccionarios: su división en quebrados y fracciones decimales. Numeración verbal y escrita de los quebrados. Quebrados propios é impropios. Investigación del entero contenido en un quebrado impropio. Conversión de los enteros y mixtos en quebrados. Identidad entre un quebrado y el cociente de la división del numerador por el denominador. Variaciones del valor de un quebrado cuando uno de sus términos aumenta ó disminuye. Complemento aditivo ó sustractivo de una fracción.

Lección 15.

Transformaciones de los quebrados.

Variaciones del valor de un quebrado cuando su numerador ó su denominador se multiplica ó se divide por un

número. Definiciones relativas a la simplificación de quebrados: reducción de un quebrado a su más simple expresión. Reducción de quebrados a común denominador. Reducción de quebrados al mínimo denominador común.

Lección 16.

Adición y sustracción de quebrados.

Casos de la adición y de la sustracción de quebrados: primer caso: su regla. Segundo caso: su regla. Tercer caso: su regla. Casos particulares de la sustracción de quebrados.

Lección 17.

Multiplicación de quebrados.

Definición de multiplicar con aplicación a los números fraccionarios. Casos de la multiplicación de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

Lección 18.

División de quebrados.

Definición de dividir con aplicación a los números fraccionarios. Casos de la división de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso.

Lección 19.

Igualdades fraccionarias ó proporciones.

Definiciones. Igualdad de los productos de los términos opuestos. Hallar un término dados los otros tres: proporción continua: cuartos, terceros y medios proporcionales. Transformaciones de una proporción. Serie de razones iguales: razón de la suma de los numeradores a la suma de los denominadores en una serie de razones iguales. Dividir un número en partes que tengan una razón dada con otros números dados. Media diferencial: media factorial.

Lección 20.

Numeración de las fracciones decimales.

Definiciones: partes decimales de la unidad. Principios fundamentales de la numeración decimal. Numeración verbal y escrita de los números decimales. Modos de leer los números decimales. Significación y utilidad de los ceros a la derecha en los números decimales. Alteraciones que sufren los números decimales por el cambio de lugar de la coma.

Lección 21.

Transformación de los quebrados en decimales y de los decimales en quebrados.

Transformación de un quebrado en decimal: su regla. Diversas clases de fracciones decimales. Todo quebrado es fracción generatriz de una decimal, exacta ó periódica. Hallar la generatriz de una decimal exacta, de una periódica pura y de una periódica mixta.

Lección 22.

Operaciones fundamentales con números decimales.

Adición y sustracción de números decimales. Casos particulares de adición y sustracción de números decimales. Multiplicación de números decimales: casos particulares. División de números decimales: casos particulares.

Lección 23.

Raíz cuadrada de los números enteros.

Definiciones: raíces cuadradas enteras de los números menores que 100. Formación del cuadro de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina las decenas de la raíz cuadrada de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cuadrada de un entero después de halladas las decenas. Extracción de raíces cuadradas enteras: su regla.

Lección 24.

Raíz cúbica de los números enteros.

Definiciones: raíces cúbicas enteras de los números menores que 1.000. Formación del cubo de la suma de dos números: consecuencias inmediatas. Principio que determina las decenas de la raíz cúbica de un entero. Principio para determinar las unidades de la raíz cúbica después de halladas las decenas. Extracción de raíces cúbicas enteras: su regla.

Lección 25.*Raíces cuadrada y cúbica de los números fraccionarios.*

Definiciones: Raíz cuadrada ó cúbica de los quebrados que son cuadrados ó cubos perfectos. Reducción de un quebrado á denominador cuadrado ó cubo. Regla general para extraer la raíz cuadrada ó cúbica de un quebrado. Raíz cúbica de los números decimales.

Lección 26.*Unidades concretas.*

Idea general de la unidad concreta: diversidad de unidades concretas: sistemas de pesas, medidas y monedas. Sistema métrico-decimal. Sistema monetario. Unidades de tiempo. Unidades angulares.

Lección 27.*Numeración de concretos.*

Números complejos é incomplejos: numeración de los incomplejos: numeración de los complejos: numeración de los concretos métrico-decimales. Conversión de un incomplejo en otro equivalente de orden inferior ó superior. Transformaciones de los complejos.

Lección 28.*Adición y sustracción de concretos.*

Idea de cálculo de los números concretos. Carácter general de las cuestiones que origina la adición de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Carácter general de las cuestiones que originan la sustracción de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares.

Lección 29.*Multiplicación de concretos.*

Fundamento de esta operación: homogeneidad entre el multiplicando y el producto: carácter general de las cuestiones que originan la multiplicación de concretos: casos de esta operación. Primer caso. Segundo caso. Casos particulares: método de las partes alicuotas.

Lección 30.*División de concretos.*

Fundamentos de esta operación: causa de que el dividendo y el divisor puedan ser homogéneos ó heterogéneos. División de concretos homogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla: División de concretos heterogéneos: carácter general de las cuestiones que la originan: modo de efectuarla. Casos particulares.

Lección 31.*Cantidades proporcionales.*

Definiciones. Cantidades directamente proporcionales. Cantidades inversamente proporcionales. Cantidades recíprocamente proporcionales. Examen de las diversas clases de proporcionalidad. La correspondencia en la igualdad y la correspondencia en la suma prueban la proporcionalidad directa.

Lección 32.*Regla de tres.*

Definiciones: Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres simple: resolución general de todas ellas por el método de reducción á la unidad y por medio de igualdades fraccionarias ó proporciones: regla general y sus aplicaciones. Naturaleza de las cuestiones que se resuelven por la regla de tres compuesta: resolución general de todas ellas. Principio general de las razones compuestas.

Lección 33.*Interés simple y descuento.*

Definiciones: principios fundamentales del interés simple. Resolución general de todas las cuestiones relativas al interés simple: sus aplicaciones. Caso particular en que el tiempo es un año. Descuento comercial y racional: resolución general de todas las cuestiones relativas al descuento: comparación de los descuentos comercial y racional.

Lección 34.*Cuestiones de porcentaje.*

Definiciones: toda comparación de cantidades proporcionales pueden ser un porcentaje. Resolución general de las cuestiones de porcentaje. Cambio, seguros, taras, comisiones y corretajes, derecho de Aduanas, rentas sobre el papel del Estado.

Lección 35.*Repartimientos proporcionales.*

Problema general: su resolución por el método de reducción á la unidad. Reparto de contribuciones: cupos de quintas: seguros mútuos: Regla de compañía: sus principios fundamentales: su resolución.

Lección 36.*Medidas, pesas y monedas antiguas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.*

Unidades lineales, de superficie ó cuadradas, de volumen ó cúbicas, de peso. Sistema monetario. Relaciones aproximadas entre las anteriores unidades y las métrico-decimales. Conversión de concretos del antiguo sistema al nuevo y viceversa.

ÁLGEBRA.**Lección 1.^a***Nociones preliminares.*

Algebra: su objeto: su fin: sus medios.—Problema que aclara los conceptos anteriores.—Notación algebraica.—Cantidades algebraicas en general.—Positivas y negativas.—División del Algebra.

Lección 2.^a*Adición y sustracción algebraicas.*

Observaciones sobre el carácter de las operaciones algebraicas: definiciones relativas á la adición: casos que comprende: primer caso: origen de los polinomios: orden de sus términos: polinomio ordenado.—Términos semejantes: su reducción.—Segundo caso: regla de la adición algebraica.—Regla de la sustracción algebraica: modo de mudar los signos á varios términos de un polinomio sin que el valor de éste cambie.

Lección 3.^a*Multiplicación algebraica.*

Definiciones: casos que comprende: primer caso.—Multiplicación de varios monomios.—Segundo caso: separación de factores comunes.—Tercer caso: consecuencias.—Producto de dos polinomios ordenados con respecto á una misma letra.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades: descomposición de la diferencia de dos cuadrados.

Lección 4.^a*División algebraica.*

Definiciones: casos que comprende: primer caso: condiciones para que un monomio sea divisible por otro: origen de los monomios fraccionarios.—Segundo caso: condiciones para que un polinomio sea divisible por un monomio: casos de división incompleta: forma del cociente fraccionario.—Tercer caso.

Lección 5.^a*Fracciones algebraicas.*

Definiciones generales relativas á las fracciones.—Propiedades generales de las fracciones.—Simplificación de las fracciones y su reducción á denominador común.—Cálculo de fracciones literales.—Expresiones mixtas.

Lección 6.^a*Principios generales de las ecuaciones.*

Definiciones.—Operaciones que transforman una ecuación dada en otra equivalente.—Ecuación preparada: modo de preparar una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.

Lección 7.^a*Ecuaciones y problemas de primer grado con una incógnita.*

Forma general de las ecuaciones de primer grado con una incógnita: su resolución y comprobación.—Problemas par-

ticulares de primer grado con una incógnita.—Problemas generales de primer grado con una incógnita.

Lección 8.^a

Eliminación de incógnitas en las ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para eliminar una incógnita entre dos ecuaciones de primer grado.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Agricultura.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Enrique Sagols y Ferrer, vecino de esta ciudad, contra una providencia gubernativa dictada previos informes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial de esta Excm. Diputación, denegando los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y de la población rural, á una finca de su propiedad, denominada «Casería Villa Santa Teresa», sita en la partida de Rabalete, término de Miraflores, de esta ciudad.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Cárceles.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuación, el papel de pagos al Estado correspondiente á la multa de 17 pesetas 50 céntimos, impuesta á los mismos en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Noviembre último, por hallarse en descubierto por contingente carcelario, con esta fecha se interesa de los Juzgados de instrucción de esta capital, procedan á la exacción de la misma, previniéndoles que si en el plazo de ocho días no pagan lo que adeudan por este servicio, les impondré la multa de 100 pesetas con que fueron conminados.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan.
El Burgo de Ebro.....	586'61
Cuarte.....	182'89
Leciñena.....	657'60
Pastriz.....	976'81
Villamayor.....	881
Villanueva de Gállego...	1.272'30
TOTAL.....	4.557'21

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Braulio Campos, vecino de esta ciudad, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Morés á Aranda, kilómetro 15, término municipal de Jarque.

Linda esa parcela, al Norte con el río Aranda, al Este con campo del peticionario, y al Sur y Este con la misma carretera, y mide aquella una superficie de 10 áreas y 86 centiáreas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Los Ayuntamientos expresados al final de esta circular, no han remitido, á pesar de lo avanzado de la época, los repartos de consumos, sal y alcoholes correspondientes al ejercicio actual, documentos que les han sido reclamados por diferentes órdenes y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre último, núm. 120, no obstante de conminarles con la multa de 50 pesetas de no enviarlos en el término señalado, y trascurrido con exceso el plazo concedido, se previene á los mismos, que además de proceder desde luego á la exacción de la expresada multa, quedan conminados con otra de 75 pesetas y envío de Comisionado si en término de otros cinco días, no cumplen el servicio acordado.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Relación que se cita.

Alforque.	Muel.
Alpartir.	Oseja.
Ambel.	Paracuellos de Jiloca.
Azuara.	Paracuellos de la Ribera.
Bordalba.	Pedrola.
Cervera.	Pozuelo.
Cerveruela.	Purroy.
Escatrón.	Tabuenca.
Gallur.	Tierga.
Herrera.	Torralba de los Frailes.
Lagata.	Urrea.
Langa.	Valmadrid.
Letúx.	Velilla de Ebro.
Mara.	La Vilueña.
Monterde.	Vistabella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar los expedientes de registro de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor del registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radican.	Nombre del registrador.
305	Vulcano.	Lignito.	36	Mequinenza.	Don Sebastián Verges Roig.
306	Teresa.	Id.	16	Id.	El mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, de este pueblo, para el actual año económico.

El Pozuelo 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Pedro Cuartero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. José María Bascones, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán, como Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de los siguientes alienados:

Alejandro Custardoy Fábregas, natural de Borja, soltero, de 37 años.

Alberta Per Diloy, natural de Sediles, casada, de 72 años.

Fernanda Lorente Monreal, natural de Lumpiaque, soltera, de 25 años de edad.

Andrés Doaso Ferrer, natural de Zaragoza, soltero, de 29 años.

Doroteo Cortés Lambán, natural de Luna, soltero, de 24 años.

Leona Maximina Sirón Cid, natural de Bubierca, soltera, de 28 años.

Paterno Agudo Vicente, natural de Sediles, casado, de 63 años.

Angel Longares de Gracia, natural de Zaragoza, soltero, de 19 años de edad.

Eloisa Torrea Maisterra, natural de Sos, soltera, de 21 años de edad.

Josefa Mercadal Calvo, natural de Lécera, soltera, de 39 años de edad.

Luis Rabinal Jordá, casado, de 39 años, natural de Zaragoza.

Alfredo Morante Oria, natural de Morata de Jalón, soltero, de 19 años.

Cirilo Villagrasa Usón, natural de Bujaraloz, casado, de 59 años.

Manuela Celma Romeo, natural de Caspe, casada, de 41 años.

María Rosa Hernández Balaguer, natural de Fabara, casada, de 54 años.

Elisa Jimeno Bernad, natural de Lécera, soltera, de 15 años.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y emplazar según lo verifico á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, acordará el Juzgado con ó sin audiencia de dichos parientes lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1894.—José María Bascones.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1894.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	1	6	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
23...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
	24	18	42	2	»	2	44	1	»	1	»	»	»	1	45

Zaragoza 2 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
22...	2	2	»	4	2	»	1	3	7
23...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
24...	»	1	»	1	4	»	1	5	6
25...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27...	1	»	»	1	2	1	2	5	6
28...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
29...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
30...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
31...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	8	6	1	15	16	2	6	24	39

Zaragoza 2 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.